

**ACTA Nº 06 :** En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo de dos mil diecinueve, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, en su sede de Arturo Illía Nº 657, bajo la Presidencia de la **Dra. MARÍA LUISA LUCAS**, con la presencia de los señores Jueces, **Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS** y **DR. JORGE FERNANDO GOMEZ** y de la Sra. Procuradora Fiscal **DRA. NÉLIDA MARÍA VILLALBA**, asistidos por la señora Secretaria Autorizante **MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el Acto por la Sra. Presidenta, **CONSIDERARON:** **Temario del día:** con referencia al Expte. Nº 20 Folio Electrónico Año 2019, caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD S/CONVOCATORIA ELECCIONES GENERALES DTO. Nº 1843/19". Atento a la convocatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 1843 del 23 de mayo del 2019, recepcionado en este Tribunal el 30/05/19, a Elecciones Generales Provinciales para el día 29 de Septiembre del corriente año, y eventual segunda vuelta del 13/10/19, si correspondiere, con el objeto de elegir Gobernador y Vicegobernador y dieciséis (16) Diputados Provinciales titulares y sus respectivos suplentes, en mérito a lo normado por los artículos 141º inc. 6), 131º, 133º, 96º y 97º de la Constitución de la Provincia del Chaco, artículos 48º y 49º de la Ley Nº 834-Q y en virtud a las facultades conferidas a éste Organismo en la Sección Segunda –Capítulo Único- de la Carta Magna Provincial, disposiciones del Código Electoral Provincial, en orden a los puntos siguientes: **I) Cronograma electoral, II) Padrón de electores, III) Confección e impresión de Padrones, IV) Custodia y Seguridad, V) Clausura del acto electoral, VI) Vigilancia de locales afectados, VII) Servicio de correo de logística electoral, VIII) Tribunales abiertos, IX) Autoridades de Mesa, X) Designación Delegados Electorales, XI) Incorporación de Tecnología, XII) Capacitación sobre herramienta electrónica de sufragio, XIII) Control de los sistemas informáticos, XIV) Sufragio de no videntes, XV) Capacitación autoridades de mesa voto tradicional, XVI) Hospitales y Centros de salud y XVII) Unificación de elecciones.** Luego de un análisis y breve exposición, con referencia al **PUNTO I: CRONOGRAMA ELECTORAL. CONSIDERARON:** para las Elecciones Generales del 29/09/19 y eventual segunda vuelta del 13/10/19. Teniendo en cuenta que el tratamiento procesal de los asuntos de Derecho Público Electoral no es asimilable al que rige el Derecho Privado, ni siquiera los de Derecho Público que no están sometidos a un cronograma rígido como es el reglado por el Código Electoral Provincial, todos ellos plazos legales perentorios e improrrogables sujetos a una fecha límite final, esto es la fijada para cada elección, **ACORDARON: INCORPORAR** como ANEXO al presente el **Cronograma Electoral** en una (1) foja. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web de este Tribunal Electoral. **PUNTO II: PADRÓN DE ELECTORES. CONSIDERARON:** Atento a la celebración de comicios Provinciales separados de los Nacionales, conforme lo dispuesto por el Artículo 90º de la Constitución Provincial, según lo establecido en los Artículos 25º y 163º de la Ley Nº 834 –Q-, y teniendo en cuenta que como es de público conocimiento, en el Padrón Provisorio para las elecciones primarias y generales nacionales del

11/08/19 y 27/10/19, respectivamente, por error se omitieron incorporar una franja de electores entre los 16 y 18 años; a los fines de evitar inconvenientes en el proceso electoral provincial en ciernes, **ACORDARON: SOLICITAR** a la señora Jueza Federal con Competencia Electoral en el Distrito, brinde a este Organismo la información pertinente, en mérito a lo establecido en los artículos 25° y 163° de la Ley N° 834 -Q- para la confección de Padrones de Electores del Distrito Chaco, debidamente depurado y actualizado. Ello por cuánto el Subregistro es Organizado por esa Jurisdicción Federal, conforme las disposiciones del Código Electoral Nacional con las modificatorias introducidas por la Ley N° 26.571 artículos 15°, 16°, 17° y 17° bis. En consecuencia, corresponde incluir las novedades incurridas hasta ciento ochenta (180) días antes de las elecciones e inclusión de las personas que cumplirán 16 años, hasta el mismo día de los comicios, como así también tachar a los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez, o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades de la Ley, haciendo especial hincapié en que se tomen los recaudos pertinentes para la incorporación de los omitidos en el registro provisorio de electores que será utilizado en los comicios del 29/09/19, requiriendo también que el Padrón Electoral Provisorio y oportunamente el Definitivo de Electores, sea entregado en formato digital preferentemente TXT o CSV, a los efectos de su exhibición, los que una vez confeccionados se publicarán vía web- on line, aplicación para celulares, CD e impresos para donde resulte necesario. **PUNTO III: CONFECCIÓN E IMPRESIÓN DE PADRONES CONSIDERARON:** la necesidad de organizar los datos provistos por el Juzgado Nacional con competencia electoral de los ciudadanos electores de la Provincia y contar con ejemplares en formato digital e impresos a los fines previstos en la Ley N° 834Q, **ACORDARON: Peticionar** a la empresa ECOM CHACO S.A. la confección e impresión, de juegos de Padrones Provisorio y Definitivo de electores nacionales del Distrito Chaco para las elecciones Generales del 29/09/19, en formato similar al utilizado para las elecciones del 23/07 del año 2017. **PUNTO IV: CUSTODIA Y SEGURIDAD. CONSIDERARON:** En mérito a las atribuciones conferidas a este Tribunal en el art. 93° inc. 1) y 94° de la Constitución de la Provincia del Chaco y art. 45°, inc. k) 2. de la Ley N° 834 -Q-, **ACORDARON: 1)** Actuará la Policía de la Provincia del Chaco, cumpliendo con la custodia de las urnas, distribución con destino a las autoridades de mesas, seguridad durante el desarrollo del acto, vigilancia interna y externa del local afectado, el repliegue de las urnas retiradas de las mesas del comicio, hasta su entrega a este Organismo, como así también la custodia mientras permanezcan en la sede del Tribunal, todo ello tendiente a asegurar la libertad y regularidad en la emisión del sufragio y transparencia del acto electoral, sin perjuicio de las tareas previas que deban realizar, como las notificaciones de designación de Autoridades de Mesas, expedición de constancias, organización del tránsito en los sitios que se establezcan y otras que correspondiere efectuar y que debida y oportunamente se hará saber para garantizar el buen funcionamiento de los comicios y el fiel cumplimiento de la legislación electoral. Comuníquese a sus efectos a la Sra. Ministra de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, para que por su intermedio tome los recaudos pertinentes ante la cartera ministerial

correspondiente. 2) Impartir por Presidencia instrucciones al Jefe de la Policía de la Provincia, a fin de que se instruya al personal policial afectado al acto electoral acerca de las disposiciones previstas en la Ley Electoral Provincial N° 834 Q y su modificatoria y en lo que corresponda (Delitos Electorales) del Código Electoral Nacional, entre otros. **PUNTO V: CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL. CONSIDERARON:** Atento a lo normado en los arts. 98° y 99° del Código Electoral Provincial, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal por Resolución N° 57/95, por Actas N° 426/95, N° 464/96, N° 486/97, N° 641/03, N° 661/05, N° 741/09, N° 753/10 y N° 02/17, entre otras, conforme a los fundamentos allí vertidos, a los que adhieren y en aras de la brevedad y economía procesal se remiten y dan por reproducidos, **ACORDARON: HACER SABER** al Sr. Jefe de la Policía del Chaco, a fin de que instruya al personal policial bajo su dependencia, para que una vez clausurado el acto electoral a celebrarse el día 29/09/19, como así también la eventual segunda vuelta del 13/10/19, el Presidente del comicio, auxiliado por los Suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los Fiscales acreditados, apoderados, candidatos que lo solicitaren y Delegados Electorales, hará el Escrutinio de la Mesa ajustándose al procedimiento correspondiente. **PUNTO VI. VIGILANCIA DE LOCALES AFECTADOS. CONSIDERARON:** Teniendo en cuenta la hora de los comicios a celebrarse el 29/09/19 y eventual segunda vuelta el 13/10/19, respectivamente, de conformidad a lo establecido en los arts. 80°, 81° y 82° del Código Electoral Provincial a efectos de evitar dilaciones para la apertura del acto y arbitrar las medidas pertinentes a la vigilancia de los locales destinados para el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, **ACORDARON: DISPONER** que el personal policial afectado a la custodia y seguridad de las escuelas donde funcionarán mesas receptoras de sufragios, de conformidad a los arts. 80°, 81° y 82° del Código Electoral Provincial, inicien la misión asignada el día sábado anterior al día del comicio respectivo, en horario matutino, lo que deberá coordinarse con las autoridades de cada establecimiento afectado a tal fin. Asimismo, requiérase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad coordine con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología las medidas necesarias para que en cada establecimiento afectado a los comicios, las autoridades y/o encargados se encuentren debidamente notificados y dispongan con el mobiliario suficiente para que las Autoridades de Mesa puedan desempeñar su función, adecuándose los salones, previendo la accesibilidad para las personas con discapacidad, conforme lo establecido en el art. 29° de la Convención Internacional Sobre las Personas con Discapacidad. **PUNTO VII. SERVICIO DE CORREO DE LOGÍSTICA ELECTORAL. CONSIDERARON:** Teniendo en cuenta las previsiones de la Ley N° 834 -Q- y a efectos de realizar las tareas inherentes al proceso y de garantizar el buen funcionamiento del acto electoral, despliegue, repliegue de urnas, útiles y material electoral, comunicaciones a autoridades de mesas, delegados electorales, Juzgados de Paz, locales de votación, etc. y la respectiva transmisión de telegramas para el cómputo de datos del escrutinio provisorio, entre otros, considerando la necesidad e importancia de que dichos servicios resulten seguros y eficaces, basándonos en la experiencia de los últimos comicios generales

del 2017, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON**: **SOLICITAR** al Ministerio de Gobierno, Justicia, y Relación con la Comunidad, por aplicación de lo normado en el art. 65° Ley N° 834-Q, que fomentando la transparencia de las gestiones y siguiendo los mecanismos legales de contratación, por donde corresponda, llame a licitación para la contratación del servicio de correo de logística electoral para las elecciones de referencia. Asimismo dicho Ministerio conjuntamente con la Secretaría de este Tribunal Electoral confeccione los pliegos e invitaciones a ofertar correspondientes. **PUNTO VIII. TRIBUNALES ABIERTOS. CONSIDERARON**: De conformidad a lo normado en el Artículo 10° y 143° de la Ley 834 Q, **ACORDARON**: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia arbitre las medidas pertinentes con la finalidad de que los días 29/09/19 y eventualmente el 13/10/19, si correspondiere, los Juzgados Civiles, Penales, Laborales en turno y Juzgados de Paz mantengan abiertas sus oficinas durante el desarrollo del acto electoral en todas las localidades de la Provincia. **PUNTO IX. AUTORIDADES DE MESA. CONSIDERARON**: En virtud a lo dispuesto en los arts. 93° inc. 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco, 45° inc. f) y k), 72°, 74°, 75° y 80° de la Ley N° 834 -Q-, teniendo en cuenta la importante función que cumplen las Autoridades de Mesa, sin perjuicio de cumplimentar lo previsto en la Ley N° 1717 -Q-, a fin de adoptar con la debida antelación medidas tendientes a evitar situaciones que impidan el normal desarrollo del acto electoral, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal en Acuerdos labrados en Acta N° 394/95, 462/96, 464/96, 486/97, 545/99, 684/07 entre otros. **ACORDARON**:  
a) Habilitar un Registro de Voluntarios para desempeñar los cargos de Presidente, primer suplente y segundo suplente de mesas receptoras de votos -art. 72° de la ley N° 834 Q-, que funcionarán en el territorio de la Provincia para las elecciones que se celebrarán el 29/09/19 y eventualmente el 13/10/19, si correspondiere. En mérito a lo normado por Ley N°1717 Q- la inscripción se llevará a cabo desde la publicación del presente acuerdo hasta el 30/08/19, inclusive. A tal fin se solicitará la colaboración de los Juzgados de Paz de la Provincia, con excepción de los correspondientes a Resistencia, cuya inscripción se realizará en este Tribunal Electoral sito en Arturo Illía 657. Comunicar al Superior Tribunal de Justicia y a Inspectoría de Justicia de Paz. Difundir a través de los medios masivos de comunicación. Líbrense por correo electrónico los oficios a los Juzgados de Paz proveyéndose el modelo de planilla de inscripción, donde se deberán consignar los datos pertinentes acerca de las calidades que deben reunir los interesados, previstos en el art. 73 de la Ley N° 834 Q. Vencido el plazo acordado, se comunicarán inmediatamente los listados de inscriptos por correo electrónico, devolviéndose las planillas en original, a sus efectos. b) Autorizar a la Sra. Presidenta del Tribunal Electoral a efectuar las designaciones de autoridades de cada mesa a habilitarse, lo que se hará con antelación no menor de veinte (20) días. Para el caso de reemplazo de ciudadanos que por motivos fundados no se hagan cargo de dicha designación, se preverán los nuevos nombramientos por Presidencia. A los fines de comunicar todas las designaciones se cursarán radiogramas por intermedio de la Policía de la Provincia, adjuntándose instrucciones. Asimismo, las personas designadas como Autoridades de Mesa cumplirán dicha función en las Elecciones Generales del

29/09/19 y eventual segunda vuelta del 13/10/19, si correspondiere. c) Disponer conforme lo normado por el art. 80° de la Ley N° 834 Q, que si el día del comicio, a la hora de la apertura del mismo, no se encontraren las autoridades oportunamente designadas, el Personal Policial procederá a obtener el comparendo de los nombrados para el desempeño de sus funciones y como última instancia se efectuará la designación de entre los electores que estén esperando para emitir su voto por intermedio del Personal de Custodia y Seguridad o de los Delegados Electorales que designe el Tribunal Electoral, labrándose un Acta que se proveerá, según el modelo que se aprobará oportunamente, firmando él o los designados y el personal responsable, aclarando número de documento, nombre y apellido de los intervinientes. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del Tribunal de la manera más rápida posible. d) Teniendo en cuenta que de la colaboración, protagonismo y eficacia en el desempeño de la función a cumplir por las autoridades de mesa, que oportunamente designará este Tribunal, depende en cierta medida el normal desenvolvimiento del acto comicial, sin perjuicio de lo normado en el Título V Capítulo I del Código Electoral Provincial, hacer saber que las mismas deberán reservar en su poder un Certificado de Escrutinio debidamente firmado por sus integrantes y fiscales actuantes, para que en caso de resultar necesario, pudiera ser requerido por este Tribunal Electoral. Ello sin dejar de lado que en virtud de lo dispuesto en los señalados artículos, deberán extender y entregar a los fiscales que lo soliciten, como así también depositar otro ejemplar dentro de la urna al finalizar el acto. e) **SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial que arbitre los medios necesarios para que, con antelación, se asigne una partida de dinero destinada a la compensación de las autoridades de mesa, que cumplirán sus funciones el 29/09/19 y eventualmente el 13/10/19, a fin de que se pueda hacer efectivo el pago lo antes posible, evitando situaciones como las ocurridas con posterioridad a los comicios legislativos del año 2017. **PUNTO X. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ELECTORALES. CONSIDERARON:** Que a este Tribunal Electoral le corresponde, conforme las facultades conferidas por el Artículo 95° de la Constitución de la Provincia del Chaco y 45° inc. “d” de la Ley N° 834 Q, reconociéndosele potestades reglamentarias, operativas y de administración, adoptando para ello las medidas necesarias a fin de garantizar a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos políticos, asegurando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio, habida cuenta que en el desarrollo del acto electoral inexorablemente surgen contingencias que entorpecen y enturbian la calidad y la transparencia del comicio, por lo que resulta necesario instrumentar los medios para canalizar soluciones a los contratiempos que surjan al momento del acto eleccionario, con el fin de evitar la reiteración de situaciones antes ocurridas y en procura del mejoramiento organizativo. Por ello, en el ámbito de su competencia a fin de optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral, siguiendo el criterio sostenido en las elecciones del año 2.011, 2.015 y 2017, entre otras, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON:** 1.- **DISPONER** la designación de “Delegados Electorales”, para los comicios a realizarse en todo el territorio de la Provincia para las elecciones del 29/09/19 y eventual segunda vuelta el 13/10/19, si

correspondiere. Oportunamente se dispondrá la cantidad necesaria por cada establecimiento. **2.- DETERMINAR** que dichos Delegados Electorales, cumplirán las siguientes funciones: **a)** Vínculo entre el Presidente de Mesa y el Tribunal Electoral; **b)** Verificar los locales de votación y la accesibilidad a los mismos. **c)** Asistir en la constitución puntual de las mesas receptoras de votos, **d)** Auxiliar a las autoridades de mesa, ante las dificultades que surjan en el transcurso del acto eleccionario, cuando éstas se lo soliciten, **e)** Colaborar en la verificación de que el Sobre de Devolución conteniendo las actas correspondientes y los Padrones utilizados por el Presidente de Mesa, se encuentren adosados a la urna correspondiente en su parte externa, **f)** Cooperar con los electores y las autoridades de mesa en todo aquello que resulte necesario, **g)** designar conjuntamente con los funcionarios policiales o de Correo asignados al establecimiento, las autoridades de mesa, únicamente en el caso de que no se presentaren. **3.- ADVERTIR** a los Delegados Electorales designados que no deberán perturbar el correcto desempeño de las funciones de las autoridades de mesa, ni interferir en las decisiones que ellas adopten teniendo en cuenta que son estas las únicas responsables de la elección en su mesa receptora de votos. **4.- CAPACITAR** a los Delegados Electorales. Dicha capacitación proveerá de herramientas necesarias que permitan una mejor y más fácil asistencia a las autoridades de mesas y electores. **5) SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial que arbitre los medios necesarios para que, con antelación, se asigne una partida de dinero dedicada a la compensación de los Delegados Electorales, que cumplirán sus funciones el 29/09/19 y eventualmente el 13/10/19, a fin de que se pueda hacer efectivo el pago lo antes posible, evitando situaciones como las ocurridas con posterioridad a los comicios legislativos del año 2017.

**PUNTO XI. INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA. CONSIDERARON:** En virtud de las facultades conferidas a éste Tribunal Electoral por el artículo 49° de la Ley Electoral Provincial N° 834 Q, y la necesidad de garantizar la transparencia, seguridad y certeza en los resultados desde su emisión, transmisión, cómputo de datos en el escrutinio provisorio y posterior escrutinio definitivo, teniendo como norte el respeto y resguardo de la genuina voluntad del electorado, como así también, con respecto a la incorporación de carpetas para no videntes cuyo diseño incorpora además del Alfabeto Braille, grabación en chip de las distintas opciones, auriculares, etc., para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral, siguiendo el criterio ya sostenido por este Tribunal por Acuerdos labrados en Actas N° 35/15, 36/15, 38/15 y 02/17, entre otras, y de acuerdo a la factibilidad presupuestaria. Es así que, al hablar de la factibilidad presupuestaria disponible, implica inevitablemente aludir a las normas internacionales en materia de derechos humanos, y con especial referencia a los derechos económicos, sociales y culturales, como también los civiles y políticos, cuyas normas aparecen específicamente en el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, “Pacto de San José de Costa Rica” y “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, entre otros, todos ellos de rango constitucional conforme el art. 75° inc. 22 de la Constitución Nacional. Son ellos los que señalan la promoción progresiva y obligan al Estado, que se hace parte en los tratados, a lograrla hasta el máximo de los recursos disponibles, sobre todo teniendo en

cuenta que estos derechos mencionados derivan de la dignidad inherente a la persona humana que además se vincula directamente con lo previsto en el art. 23° de la “Convención Interamericana de Derechos Humanos” que determina que “todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”, y en el 26° sobre el compromiso correspondiente de los Estados partes en adoptar providencias, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos derivados de estos Pactos. Bien lo señala Bidart Campos “que no se trata de un tope impuesto por el voluntarismo del estado, sino con el que una escala axiológica señala como necesaria y debida, dentro de lo disponible y posible. Es verdad que no se puede marcar rígidamente con una cifra inamovible el máximo de recursos disponibles. Lo que sí se puede y se debe es presuponer que el máximo “disponible” es el máximo que razonablemente surge de una evaluación objetiva, con la que al distribuir los ingresos y los gastos de la hacienda pública **se prioriza lo más valioso y se escalona, a partir de allí lo menos valioso**”. Cabe recordar que el art. 33° de la Constitución Nacional dispone que “Las declaraciones derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno”. Asimismo, lo tiene dicho la Corte Suprema, que todo Estado tiene como finalidad lograr la plena efectivización de los derechos y para ello debe asignar recursos viables. Donde existe necesidad existe un derecho. En concordancia con estos compromisos internacionales asumidos, en la cima de asignaciones del presupuesto, debe estar la concesión de recursos que aseguren el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Estado debe legislar de manera tal de arribar a dicho resultado, tratándose de lograr la plena efectividad de estos derechos. Estableciendo las necesidades, qué derechos deben generar esas necesidades y qué recursos deben asignarse para lograr que esos derechos se tornen plenamente efectivos. Cuestiones presupuestarias de asignación de recursos que no pueden postergarse por conveniencia financiera. El Estado tiene el deber de destinar a las necesidades propias del ejercicio de estos derechos, un máximo suficiente de recursos dentro de la disponibilidad, para hacer posible y efectivo en esa “medida de máxima” el desarrollo progresivo de dichos derechos. Lo dinámico del derecho requiere una constante revisión, por lo que, conforme el derecho internacional y la correspondiente asunción de compromisos, resulta inexcusable debatir y realizar nuevas evaluaciones. Además, el Gobernador de la Provincia en uso de sus atribuciones conferidas por el art. 141° inc. 6) de la Constitución Provincial, en el art. 2do. del Decreto de Convocatoria a elecciones N° 1843/19, convoca al electorado de la Provincia para el día 13 de octubre del 2019, si correspondiere, la segunda vuelta electoral para Gobernador y Vicegobernador, y en su art. 4to. invita a todos los Municipios de la Provincia a unificar sus respectivas elecciones comunales con la provincial, por lo que en respeto a la facultad asignada por la Carta Magna a su investidura y teniendo en cuenta las atribuciones y deberes que

la Constitución y la Ley le atribuyen a este Tribunal, el corto plazo existente entre la fecha fijada para la elección general (Provincial y municipales) y la fijada para segunda vuelta, y de acuerdo a los fundamentos vertidos precedentemente, luego de un intercambio de ideas **ACORDARON: A)**- En mérito a lo normado por el artículo 49° -2<sup>do</sup>. Párrafo- de la Ley N° 834 Q, **Incorporar Tecnología Informática** en la emisión de sufragio, escrutinio de votos, transmisión de resultados y emisión de sufragio para ciegos y ambliopes –carpetas portaboletas- para las Elecciones Generales del 29/09/19 y eventual segunda vuelta del 13/10/19, en forma gradual y progresiva conforme la factibilidad presupuestaria, adaptando los procedimientos establecidos en la Ley N° 834 Q, sin que ello implique alterar el sistema electoral previsto. Asimismo, es de resaltar, según el criterio sostenido por este Tribunal Electoral teniendo en consideración lo implementado en Elecciones anteriores año 2011, 2015, 2016 y 2017; el mecanismo de emisión de sufragio propuesto consiste en un soporte de papel, un registro electrónico asociado al mismo, software y procedimiento ajustados al esquema vigente de votación. El Registro electrónico del voto queda, con la utilización de este sistema, incorporado en un soporte documental y no en la terminal de votación como es el caso de los sistemas de urnas electrónicas, ni en un servidor destinado a ese efecto, ni en ningún otro dispositivo de almacenamiento de hardware local (en el sitio de votación), o remoto (en algún centro de consolidación de datos). El soporte documental aludido a la Boleta Voto Electrónico (BVE), una vez conformado conserva las cualidades del voto único e individual, electrónico y documental en sí mismo, con capacidades de ser leído tantas veces como sea requerido, en forma individual o masiva, tanto en forma electrónica como en forma textual, ambas contrastables entre sí. La BVE es un documento que lleva impresa la opción electoral del votante luego del acto de votar, tanto en texto claro como en formato digital en la memoria de un chip o tag de Radio Frecuencia (RF) incorporado a la misma. Este chip luego de grabado no puede volver a grabarse, lo que se logra modificando en forma permanente la estructura lógica de su funcionamiento. El sistema sugerido permite reflejar todas las instancias y el circuito lógico del sistema de votación tradicional, respetando las normas legales vigentes. Esta tecnología asegura el secreto del sufragio ya que la verificación del relacionamiento y plena coincidencia del voto impreso y el soporte electrónico queda en mano exclusiva del elector, quien lo deposita en total anonimato en la urna dispuesta al efecto, garantizándose así el mismo. Al ser la BVE un soporte documental, el voto es singular, individual e inalterable y cumple con estas virtudes al igual que una boleta tradicional. Es así que, cabe aclarar, que el Tribunal NO autoriza la puesta en funcionamiento de "voto electrónico"; el que debe entenderse como aquél sistema informático instalado que requiere que la emisión del sufragio, escrutinio y la transmisión de datos sean cumplidos por vía electrónica en forma total e independiente, sin la intervención de las autoridades de mesa, a través de programas diseñados a tal fin. Es una tecnología que recoge la voluntad del elector en soporte digital y convierte el escrutinio en una operación automatizada. Esta situación no se presenta en la tecnología de "Boleta de Voto Electrónico" permitida a utilizar; por cuanto la boleta que expedirá el mecanismo



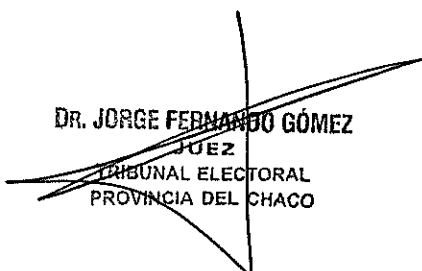
electrónico, instrumenta una boleta papel que el elector debe introducir en una urna de cartón y que se contabiliza a través de un escrutinio que requiere la intervención de las autoridades de mesa y la fiscalización de los Partidos Políticos y se tiene en cuenta para la recuento definitivo de votos que realizará la autoridad, lo que fue implementado con éxito y sin margen de errores. **B).- SOLICITAR** al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad que, por donde corresponda, en coordinación con éste Organismo Electoral, se pongan en marcha los mecanismos administrativos correspondientes para la confección del pliego de condiciones a los que se sujetarán los oferentes y posterior contratación del sistema electrónico de emisión de sufragio autorizado a utilizar en las elecciones Provinciales, en un todo conforme a las facultades conferidas por el art. 49° de la Ley N° 834 Q vigente, para "incorporar y adecuar tecnología informática para la emisión y escrutinio de votos", bajo la tecnología de "Boleta de Voto Electrónico" agregando mayor cantidad en los municipios que ya han utilizado este mecanismo de sufragio en elecciones anteriores e incorporando en aquellos que lo han solicitado, para las categorías a elegirse en estos comicios del 29/09/19 y eventualmente el 13/10/19, bajo los lineamientos generales y principios que se desarrollan en el punto C) siguiente, los cuales podrán ser objeto de reglamentación, para dotar de seguridad y transparencia al proceso electoral, vitales para el ejercicio de los derechos políticos que la Constitución Provincial garantiza. **C.- FIJAR:** 1) las características, especificaciones y condiciones que el sistema de Boleta Voto Electrónico-BVE- debe contener: a) la garantía del secreto del sufragio, su inalterabilidad e individualidad, independencia total entre la identificación del elector y la emisión del voto, comprobación física del resultado por medio de un sistema simple y confiable con libertad y privacidad en la emisión del voto, auditabilidad suficiente para la verificabilidad de la tecnología; b) sistema integral de voto mediante el uso de tecnología, adecuado a las normas electorales vigentes provinciales, que permita el ejercicio del sufragio y el conteo de votos de forma ágil, transparente y segura, permitiendo a los electores, autoridades de mesa y representantes de las agrupaciones políticas verificar cada paso sin necesidad de contar con conocimientos técnicos; c) con sistema de impresión y verificación, a través de la boleta de votación; d) debe contar además con un sistema de votación especial y simple que permita la emisión del sufragio a las personas con discapacidad visual, ejecutándose en forma privada y audible con audífonos individuales, en mérito a las disposiciones de la Ley Provincial N° 7553; e) combinar en un único elemento documental, que caracteriza el sistema tradicional, con el registro electrónico del voto en un mismo soporte documental, en forma de memoria informática o digital, complementado con el desarrollo de procedimientos de operación, aplicación de software abierto y hardware estándar, la que una vez conformada conserve las cualidades de voto único e individual, electrónico y documental del mismo, con capacidades de ser leído tantas veces como sea requerido, en forma individual o masiva, tanto en forma electrónica como textual, ambas contrastables entre sí; f) la BVE (Boleta Voto Electrónico) propuesta deberá ser un documento que lleva impreso la opción electoral del votante luego del acto de votar, tanto en texto claro como en formato digital en la

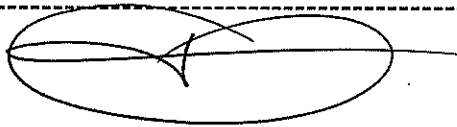
memoria de un chip de Radio Frecuencia (RF) incorporado a la misma, el que una vez grabado no pueda volver a grabarse, ya que el chip RF deberá ser inutilizado para nuevas grabaciones y solo permitir su posterior lectura. Además, este sistema preverá, la posibilidad de que cada votante pueda verificar que lo que habrá de considerarse en el escrutinio es su voto y no otra cosa y el elector puede corroborar la total coincidencia entre lo que ha impreso en el papel de BVE, como lo que electrónicamente se ha registrado en el chip de RF, asegurando que la lectura y suma de cada chip de RF coincida con el conjunto de habientes en la urna o conjunto de ellas, sin dejar de conservar en esencia la individualidad del voto, plasmado en cada BVE ; **g)** la ejecución de la aplicación de votación debe hacerse desde un CD deberá contener todo el software requerido, incluyendo el sistema operativo del computador, por lo que el equipo no debe contener ningún software residente lo que facilite su auditoría. Una vez auditado el mismo, este podrá ser copiado y distribuido por este Tribunal en forma controlada con el resto de los materiales electorales y documentación, con las mismas condiciones de seguridad; **h)** Reserva de energía y autonomía de funcionamiento por un largo periodo de tiempo ( por lo menos 12 horas); **i)** que el mismo equipo utilizado para el proceso de votación, una vez finalizado el acto, se utilice para el recuento de votos; **j)** generar las actas de apertura, cierre, certificados y demás documentación de la mesa para que puedan ser firmados por las autoridades de la mesa y fiscales, con los resultados impresos; **k)** el parte de la mesa deberá ser remitido al Tribunal Electoral a fin de garantizar la máxima transparencia en la carga de los resultados. Asimismo el conteo de votos no requerirá la participación manual de agentes, ni operadores, para que no exista la posibilidad de manipulación, generándose la información en forma instantánea a medida que los resultados sean recibidos desde los distintos centros de votación; **l)** debe permitir a votación por categoría, (cargos y candidatos previstos para la elección), o por lista completa. El sistema también debe prever la opción del Voto en Blanco, tanto por lista completa como por categoría. El software debe permitir e incorporar el Voto Nulo, es decir cuando existiere maniobra maliciosa del elector en los términos del artículo 95 de la Ley N° 4169 y sus modificatorias; **m)** el sistema de BVE deberá permitir la interfaz gráfica de candidatos a cada una de las categorías. Por último es de mencionar que el sistema de Boleta Voto Electrónico propuesta por éste Tribunal brinda la seguridad necesaria al elector ya que le permite realizar la selección de los candidatos en una pantalla táctil e imprimir su propia boleta, a la vez que registra la información en el chip RFID de la misma, permitiendo verificar la coincidencia entre el registro electrónico e impreso de su voto y permite también realizar el escrutinio público totalmente controlado por los fiscales de las agrupaciones políticas, registrando e imprimiendo en una boleta que se deposita en la urna. De esta forma no se trata de reemplazar las ventajas del voto tradicional sino de complementarlas con tecnología para fortalecer y agilizar el proceso electoral. **2)** Asimismo también deberán resguardarse los siguientes lineamientos generales y principios: **a.)** Accesibilidad para los sufragantes: Que el sistema de operación sea de acceso inmediato, que no genere confusión y no contenga elementos que puedan inducir el voto o presentarse como barreras de acceso al sistema; **b.)**

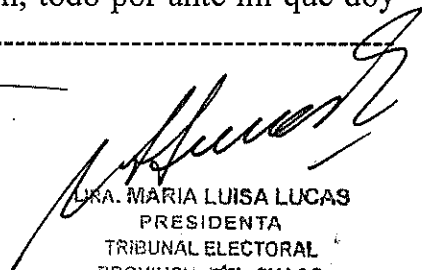
Auditable: tanto la solución tecnológica, como sus componentes de hardware y software debe ser abierta e íntegramente auditable antes, durante y posteriormente a su uso; c.) Comprobable físicamente: la solución debe brindar mecanismos que permitan realizar el procedimiento en forma manual; d.) Robusto: debe comportarse razonablemente aún en circunstancias que no fueron anticipadas en los requerimientos; e.) Confiable: debe minimizar la probabilidad de ocurrencia de fallas, reuniendo condiciones que impidan alterar el resultado eleccionario, ya sea modificando el voto emitido o contabilizándose votos no válidos o no registrando votos válidos; f.) Simple: de modo tal que la instrucción a la ciudadanía sea mínima; g.) Íntegro: la información debe mantenerse sin ninguna alteración; h.) Eficiente: debe utilizar los recursos de manera económica y en relación adecuada entre el costo de implementación del Sistema y la prestación que se obtiene; i.) Estándar: debe estar formada por componentes de hardware y software basados en estándares tecnológicos; j.) Documentado: debe incluir documentación técnica y de operación completa, consistente y sin ambigüedades; k.) Correcto: debe satisfacer las especificaciones y objetivos previstos; l.) Interoperable: debe permitir acoplarse mediante soluciones estándares con los sistemas utilizados en otras etapas del procedimiento electoral; m.) Recuperable ante fallas: ante una falla total o parcial, debe estar nuevamente disponible en un tiempo razonablemente corto y sin pérdida de datos; n.) Evolucionable: debe permitir su modificación para satisfacer requerimientos futuros; o.) Escalable: de manera tal de prever el incremento en la cantidad de electores; p.) Privacidad, que respete el carácter secreto del sufragio y que sea imposible identificar bajo ningún concepto al emisor del voto; q.) Seguridad informática, Proveer la máxima seguridad posible a fin de evitar eventuales intrusiones, intrusiones, o ataques por fuera del Sistema, debiendo preverse una protección y seguridad contra todo tipo de eventos, caídas o fallos del software, el hardware o de la red de energía eléctrica. Dicho sistema, no pueda ser manipulado por el administrador, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación; y r) Capacitación in situ: Debe ser pasible de proveer una unidad de tecnología electrónica de emisión de sufragio por cada establecimiento de votación, a fin de facilitar el entrenamiento de los electores con igual tecnología a la utilizada en las mesas de emisión de sufragio. Las modificaciones que se propongan deben garantizar el carácter secreto del voto y asegurar la accesibilidad, seguridad y transparencia del proceso electoral. **D) REQUERIR** la participación de las agrupaciones políticas a través de sus fiscales informáticos y sus respectivos representantes para el debido control del sistema, emisión de sufragio y escrutinios correspondientes, bajo los principios sustentados. **E) INCORPORAR** la contratación de transmisión de resultados provisorios desde cada local de votación al servicio de correo de logística electoral. **PUNTO XII: CAPACITACIÓN. CONSIDERARON:** Atento la implementación de tecnología en la emisión de sufragio en la elección de referencia, es fundamental brindar una adecuada capacitación a todos los intervinientes en dichos comicios. También especial asistencia a las Autoridades de Mesa que cumplirán funciones el día del comicio, resultando necesario que aquellos que desempeñen como tales tengan los conocimientos suficientes para poder cumplir la tarea encomendada. Por otra parte,


resulta imprescindible para lograr confiabilidad y eficiencia, a los fines de garantizar que todos los ciudadanos que están en condiciones de votar conozcan el mecanismo electrónico de emisión de sufragio, capacitar adecuadamente a todos sus actores con una planeada difusión de sus características y de la forma de operación de la emisión del voto, y teniendo en cuenta la facilidad y accesibilidad en la operación del sistema, sin necesidad de conocimiento técnico, resulta imperioso, por cuanto es un motivo de la forma democrática la información y participación consciente del ciudadano en la vida política. En consecuencia, **ACORDARON:** 1.-**SOLICITAR AUTORIZACIÓN** a las Municipalidades, Juzgados de Paz, Centros Comunitarios, Establecimientos Educativos, Policía, Centros de Salud, y cualquier otro lugar que éste Tribunal considere oportuno y necesario a efectos de realizar capacitaciones sobre el sistema electrónico a implementar, durante los veinte días anteriores a la elección. 2.- a) **ESTABLECER** que la capacitación con las máquinas de emisión de sufragio se realizará con candidatos ficticios, b) **HABILITAR** un programa de capacitación con candidatos reales el que estará disponible en el sitio web del Tribunal Electoral y como aplicativo para Tablet, Notebooks y otros formatos. **PUNTO XIII. CONTROL DE LOS SISTEMAS. CONSIDERARON:** A los fines de garantizar el cumplimiento de los lineamientos, características y principios desarrollados precedentemente, **ACORDARON:** **INVITAR** a las agrupaciones políticas a ejercer el debido control del sistema electrónico adoptado a través de las tecnologías mencionadas. **PUNTO XIV: SUFRAGIO DE NO VIDENTES. CONSIDERARON:** A efectos de asegurar de la mejor manera posible el derecho de sufragio de las personas ciegas, amblíopes y con discapacidades motoras. **ACORDARON:** 1-**ADOPTAR** las medidas necesarias a fin de garantizar que los no videntes y amblíopes y con otras discapacidades puedan ejercer su opinión electoral de forma libre, autónoma e independiente. 2- **SOLICITAR** a la Dirección Nacional Electoral las carpetas porta-boletas utilizadas en el año 2015 y 2017 en calidad de préstamo y en cantidad suficiente. 3- **REQUERIR** al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad que por donde corresponda instrumente el pago pertinente de todo lo relacionado con el correcto uso de dichas carpetas (Etiquetas en alfabeto Braille, auriculares, baterías, grabación del dispositivo electrónico, etc.) lo que será comunicado oportunamente. **PUNTO XV. CAPACITACIÓN AUTORIDADES DE MESA VOTO TRADICIONAL. CONSIDERARON:** A fin de asegurar el buen funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios y la tranquilidad y seguridad de las personas designadas para cumplir con la función de autoridades de mesa, **ACORDARON:** **DISPONER** la publicación de un tutorial accesible en la página del Tribunal Electoral y a través de los medios de comunicación de capacitación para autoridades de mesa de voto tradicional. **PUNTO XVI: HACER SABER** la necesidad de que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad y el de Salud Pública coordinen las medidas pertinentes para que el día del comicio y eventual segunda vuelta, si correspondiere, en los Hospitales y Centros de Salud de la Provincia, existan guardias permanentes de médicos durante todo el desarrollo del acto electoral, requiriéndose la nómina de los establecimientos

afectados. **PUNTO XVII: UNIFICACION DE ELECCIONES.**  
**CONSIDERARON:** Teniendo en cuenta la invitación del señor Gobernador de la Provincia a unificar las elecciones comunales con la provincial, fijada para el 29/09/19 y eventual segunda vuelta del 13/10/19, a fin de llevar adelante una correcta organización y buen funcionamiento de los comicios, **ACORDARON: HACER SABER,** que de acuerdo al cronograma electoral que como anexo se incorpora al presente, todos los Municipios de la Provincia deberán comunicar sus respectivas convocatorias a este Organismo Electoral hasta el 01/07/19. Notifíquese, comuníquese y publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Asimismo publíquese en el sitio web de este Organismo. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose Acta en doble ejemplar del mismo tenor y efecto, firmando la Sra. Presidenta, los señores Jueces y la Sra. Procuradora Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----

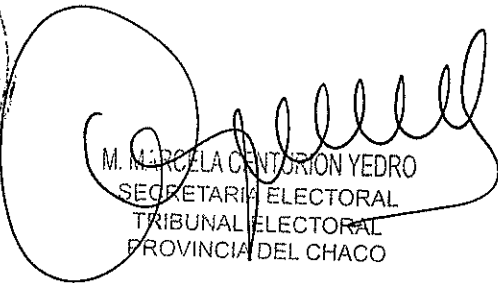
  
DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
DR. ORLANDO JORGE BEINRAVICIUS  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
DRA. MARÍA LUISA LUCAS  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
DRA. NÉLIDA MARÍA VILLALBA  
PROCURADORA FISCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO



  
M. MARCELA CENTURION YEDRO  
SECRETARIA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**CRONOGRAMA ELECTORAL**  
ELECCIONES DEL **29/09/19** y EVENTUAL SEGUNDA VUELTA DEL **13/10/2019**

Constitución Provincial  
Ley Nº 514-Q (ex Ley 3081)  
Ley Nº 834 Q (ex Ley 4169)  
Ley Nº 599 Q (ex Ley 3401)  
Ley Nº 2923 Q modif. Art. 55 Ley 834 Q  
Ley Nº 1717 Q (ex Ley 6310)

Octubre/18 a Julio/19		Agosto		Septiembre/Octubre	
Conformación de las Juntas Empadronadoras Municipales de Electores Extranjeros Art. 1 Ley Nº 514-Q	Fin plazo Registro de Candidatos y Pedido de OFICIALIZACION de LISTAS. Art. 55 Ley 834 Q y su modif. Ley 2923 Q	Ultimo Plazo para Pedir que se Subsanen Errores y Omisiones en el Padrón Definitivo. Art. 29 Ley 834 Q	<b>CELEBRACION de los COMICIOS GENERALES</b>		
OCT/NOV 2018	<b>10/08/19</b>	<b>09/09/19</b>	<b>29/09/19</b>		
Periodo de Inscripción Electores Extranjeros Art. 3º Ley Nº 514-Q Resolución 116/18 y Acta T.E. Nº 01/19	Ubicación de Mesas. Art.76 Ley 834 Q	Designación de Autoridades de Mesas. Art.74 Ley 834 Q	Inicio Escrutinio Definitivo Art. 110 Ley 834 Q		
Cierre del Padrón de Electores Nacionales - Novedades y Registros Art. 25 y 163 Ley Nº 834 Q	<b>29/08/19</b>	<b>09/09/19</b>	<b>01/10/19</b>		
CONVOCATORIA a ELECCIONES Art. 48, 49, 144, 158/160 -Ley Nº 834 Q - Arts.141 inc. 6, 133 y 206 Inc. I Const. Prov.	Impresión Padrón Definitivo Electores Nacionales y de Extranjeros - Art. 25 Ley 834Q y Art. 16 Ley 514Q (30 días antes)	Publicación de la Ubicación de las Mesas y sus Autoridades. Art. 79 Ley 834 Q	Elección en Segunda vuelta si resultare necesario Arts. 133 Const. Prov. y Arts.146 y 158 Ley 834 Q		
<b>DECRETO Nº 1843 del 23/05/2019</b>	<b>02/04/19</b>	<b>14/09/19</b>	<b>13/10/19</b>		
Exhibición y Publicación de Listas Provisionales de Electores Nacionales del Distrito - Art. 22 -Ley Nº 834 Q Listas Provisionales de Electores Extranjeros Art. 9 Ley Nº 514 Q	Inscripción Registro de Voluntarios Autoridades de mesa Art. 3 Ley 1717 Q	Prohibición Publicidad de los actos de Gobierno. Art. 64 Ley 834 Q			
<b>29/06/19</b>	<b>30/08/19</b>	<b>22/09/19</b>			
Fin plazo para Reclamos de Electores e Impugnaciones. Art.23 y 24 -Ley Nº 834Q Art. 9 Ley Nº 514 Q	Fin plazo presentación de BOLETAS ante el Tribunal Electoral. Art.58 Ley 834Q	Prohibición Actos Públicos de proselitismo Art.71 inc. F Ley 834 Q			
<b>19/07/19</b>	<b>30/08/19</b>	<b>27/09/19</b>			
Presentación de ALIANZAS. Art. 12 Ley 599 Q	Prohibición publicación o difusión de ENCUESTAS Art. 71 inc. H Ley 834 Q	<b>27/09/19</b>			
<b>29/07/19</b>	<b>29/07/19</b>	<b>27/09/19</b>			

M. MARCELA CENTURION YEDRO  
SECRETARIA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO